

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

019-2021-00399

Cumplidos los requisitos exigidos, y atendiendo a lo preceptuado en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., 90 y 406 *ejusdem*, el Juzgado:

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda que por el trámite del proceso divisorio, promueve **María Alejandra Figueroa Marín y Ramiro Alejandro Figueroa Echeverri** en contra de **Mónica María Figueroa Echeverri, Daniel Camilo Ruiz Figueroa y Verónica Ruiz Figueroa**.

Segundo: Se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, en atención a lo establecido en los artículos 91 y 409 del C. G. P.

Tercero: Notifíquese a la demandada conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y s.s. del C. G. del P.

Cuarto: Según lo preceptuado en los artículos 73 y s.s. del C. G. P., se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada Ana Margarita Diaz Rivera, identificada con C.C. 1.063.286.807, T.P. 245.654 del C. S. de la J.

Se ordena por secretaria remitir el enlace de acceso al expediente digital a la abogada, a través del correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9d4cc07dbac580cb47a831908a3e145aa89d15dc1367741956812055bbf170**

Documento generado en 23/11/2021 12:09:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>